

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de mayo de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que la demandada **Colegio Técnico Almirante Colon de Cali Ltda.**, dio contestación al escrito de la demanda. Sirvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia.
Demandante	Adriana Leonor León Lenis
Demandados	Colegio Técnico Almirante Colon de Cali Ltda.
Radicación n.º	76 001 31 05 014 2019 00610 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 834
Cali, doce (12) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Considerando que, mediante Auto de Sustanciación No. 1176 del 6 de octubre de 2021, este despacho asumió conocimiento del asunto remitido desde el Juzgado 14º Laboral del Circuito de Cali, por redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, a raíz de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Al revisar el expediente en su integridad, se observa que la última actuación adelantada por el juzgado de origen, fue la de admitir la demanda y ordenar la notificación de la demanda, se observa que la demandada se notificó personalmente y radicó

contestación de la demanda. En esas condiciones, el despacho procede a realizar control de legalidad de dicho escrito.

**CONTESTACION DEMANDA- COLEGIO TECNICO
ALMIRANTE COLON DE CALI SAS.**

I. Notificación, contestación y de la reforma de la demanda.

Tras ordenarse la notificación de la demandada; el **Colegio Técnico Almirante Colon De Cali SAS.**, a través de su representante legal se notificó personalmente de la demanda el 6 de febrero de 2020, y se le corrió traslado de la demanda por el termino de 10 días hábiles. En ese orden, la demandada, presentó escrito de contestación el 25 de febrero de 2020, tal y como consta en el expediente. **(F1 46 A01 ED)**

Conforme a lo anterior, procede este despacho a realizar el control de legalidad a la contestación de la demanda, verificando si la contestación de la demanda fue presentada en término, para ello, debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 74 del CPT y de la SS, que otorga un término de diez (10) días hábiles para dar contestación al libelo demandatorio, aclarando que para dicha calenda, no estaba en vigencia el Decreto 806 de 2020 ni la Ley 2213 de 2022, por ello se toma el tenor original del texto normativo.

En el caso en particular, teniendo en cuenta que la notificación fue surtida el 6 de febrero de 2020, corrió como término de traslado los (10) días hábiles siguientes, que corresponden a los días 7, 10, 11, 13, 14, 17, 18, 19, 20 y 24 de febrero de 2020, aclarando que los días 12 y 21 de dicho mes, se suspendieron

términos por motivo de Asamblea convocada por Asonal Judicial. No obstante, el escrito de contestación fue enviado el 25 de febrero de 2023, esto es, fuera del término legal oportuno. Por lo expuesto, la demanda se tendrá por no contestada.

Sumado a ello, este despacho no reconocerá derecho de postulación a la apoderada **Ghina Marcela Renza Aramburo**, toda vez que no se aportó poder que la legitime como tal.

Así mismo, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Finalmente, se procederá a ordenar fijar fecha y hora para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPT y de la SS, teniendo en cuenta que no existen actuaciones procesales pendiente por realizar.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO. Tener por no contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte del **Colegio Técnico Almirante Colon de Cali Ltda**, por extemporaneidad.

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda.

TERCERO. Sin lugar a reconocer derecho de postulación a la abogada **Ghina Marcela Renza Aramburo**, identificada con

cedula de ciudadanía No. **67.045.107** portadora de la tarjeta profesional No. **189.150** del C.S. de la J, al acreditar los requisitos señalados en el artículo 74 del CGP.

CUARTA: Señalar para el día **14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 9:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

QUINTA: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEXTA. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

SEPTIMA. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales

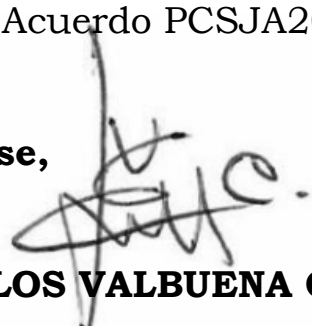
que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

OCTAVA: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

NOVENA: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO PRIMERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15/05/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

La secretaria